

3039

P. 6401



Julio 12/41

Proyecto de ley que dispone que lo producido por la venta de cualquier formulario que sean expedidos por las Oficinas de la Administración pública, quede especializado para el pago de la impresión de los mismos.

6 Pregas

01375

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de julio de 1941.


Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisarle recibo de su mensaje marcado con el Núm. 7905, de fecha 12 de julio de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que dispone que el producido de los ingresos por concepto de la venta de formularios de cualquier naturaleza que sean expedidos por las oficinas de la administración pública, quede especializado para el pago de la impresión de esos mismos formularios.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobo el mencionado proyecto y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

P/6402



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7905

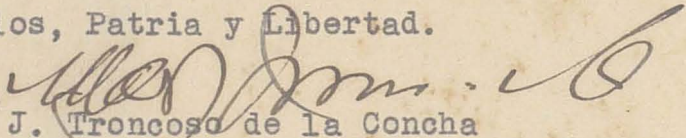
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
12 de julio de 1941.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa Alta Cámara, un proyecto de ley en cuya virtud se dispone que el producido de los ingresos por concepto de la venta de formularios de cualquier naturaleza que sean expedidos por las oficinas de la administración pública, quede especializado para el pago de la impresión de esos mismos formularios.

Dios, Patria y Libertad.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

R/6401



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1029

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de julio de 1941.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1374, fechado en 23 del corriente mes, remisorio del proyecto de ley que dispone que el producido de los ingresos por concepto de la venta de formularios de cualquier naturaleza que sean expedidos por las oficinas de la administración pública, quede especializado para el pago de la impresión de esos mismos formularios; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/6458

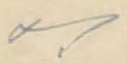
74
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de julio de 1942.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines consitutcionales, el proyecto de Ley que dispone que el producido de los ingresos por concepto de la venta de formularios de cualquier naturaleza que sean expedidos por las oficinas de la administración pública, quede especializado para el pago de la impresión de esos mismos formularios.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

201/64577



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los ingresos por concepto de la venta de formularios de cualquier naturaleza que sean expedidos por las oficinas de la administración pública, quedan especializados por la presente ley.

Artículo 2.- Dichos fondos se destinarán exclusivamente al pago de impresión de los formularios indicados en el artículo anterior.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la ejecución de la presente ley.

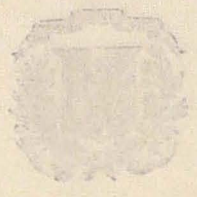
Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

Presidente:

Secretarios:

[Firma]
[Firma]
[Firma]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Artículo 1.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
que se refieren a materias que sean competencia por las leyes
de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.
Artículo 2.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
de decretos de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.
Artículo 3.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
de decretos de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.
Artículo 4.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
de decretos de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.
Artículo 5.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
de decretos de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.
Artículo 6.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
de decretos de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.
Artículo 7.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
de decretos de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.
Artículo 8.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
de decretos de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.
Artículo 9.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
de decretos de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.
Artículo 10.º - Los decretos que emanen de la parte de decretos
de decretos de la parte de decretos, serán expedidos por la parte
de decretos.

10.ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 23
del libro letra.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1941
Jefe de los Oficios del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número _____

Artículo 1.- Los ingresos por concepto de la venta de formularios de cualquier naturaleza que sean expedidos por las oficinas de la administración pública, quedan especializados por la presente ley.

Artículo 2.- Dichos fondos se destinarán exclusivamente al pago de impresión de los formularios indicados en el artículo anterior.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la ejecución de la presente ley.

DADA, etc., etc.,.....